



CIRCULAR INTERNA

No. **004** UAEJPMP

PARA: FUNCIONARIOS JUDICIALES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD

DE: DIRECTOR GENERAL

ASUNTO: Modificación del numeral primero de la Circular Interna número 14 del 27 de septiembre de 2021, emitida por la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, y otros lineamientos.

FECHA: 07 de marzo de 2022

En cumplimiento del artículo 129 de la Ley 1765 de 2015, el cual dispone que en virtud de la vigencia de dicha norma se derogan y modifican todas las disposiciones que le sean contrarias, el artículo 41 de la Ley 1407 del 2010¹ se encuentra parcialmente derogado respecto al destino de los dineros recaudados a título de multas impuesta como penas, en el entendido que con la expedición de la Ley 1765 de 2015 estos ingresarán al Fondo Cuenta de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.

Por otra parte, la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, a través de la Oficina Asesora Jurídica, será quien adelante el cobro coactivo de las

¹ **Artículo 41. Multa:** La multa consiste en la obligación de pagar, mediante depósito judicial efectuado en el Banco Agrario o en la entidad que disponga el Gobierno Nacional, la suma en salarios mínimos legales mensuales vigentes que haya sido determinada en la sentencia. Los recursos obtenidos por concepto del recaudo de multas ingresarán al Ministerio de Defensa Nacional para el fortalecimiento de la infraestructura carcelaria.

La cuantía de la multa se fijará teniendo en cuenta la gravedad de la conducta punible, el grado y la situación económica del condenado, el estipendio diario derivado de su trabajo, las obligaciones civiles a sus cargos anteriores a la conducta y las demás circunstancias que indiquen la posibilidad de pagar.

En caso de concurso de conductas punibles o acumulación, las multas correspondientes a cada una de ellas se sumarán, sin que en total puedan exceder del máximo señalado en el artículo 39 de este código.

Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial
Carrera 46 No. 20 C - 01 (Puente Aranda)
Cantón Militar Occidental "Coronel Francisco José de Caldas"
www.justiciamilitar.gov.co



multas y cauciones, sin perjuicio que los Jueces Penales Militares y Policiales continúen con la obligación de llevar a cabo la etapa de cobro persuasivo para el recaudo de las multas impuestas dentro de las providencias emitidas por los mismos.

En concordancia con el párrafo anterior y teniendo en cuenta los objetivos y finalidades para los cuales fue creada la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial², y con fundamento en las facultades y disposiciones consagradas en el numeral 3 del artículo 5º, el numeral 9 del artículo 9º, el numeral 7 del artículo 13 y el artículo 30 del Decreto 312 de 2021 y la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, y con el fin de recibir y hacer efectivas las obligaciones a favor de la Unidad a través de la facultad de jurisdicción coactiva y el adecuado registro contable de las obligaciones, esta Dirección se permite impartir los siguientes lineamientos:

PRIMERO: Modifíquese el artículo primero de la Circular Interna No. 014 del 27 de septiembre de 2021, de la siguiente manera: La Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, es el área competente para adelantar la gestión de cobro y recaudo de cartera en la etapa coactiva de los títulos ejecutivos y obligaciones que se constituyan a favor de la Unidad, a partir del 26 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Sin detrimento de lo indicado en el numeral anterior, los Jueces Penales Militares y Policiales, son los competentes para adelantar el cobro de las multas impuestas en sus providencias a favor de la Nación – Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial durante la etapa de Cobro Persuasivo, para lo cual se requerirá al deudor, solicitando cancelar en forma voluntaria las obligaciones a su cargo, bien de manera inmediata o a través de la concertación de fórmulas de arreglo con facilidades de pago, o dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 522 de 1999 y artículo 41 y siguientes de la Ley 1407 de 2010.

TERCERO: El Cobro Coactivo de las multas impuestas a título de pena en la Jurisdicción Penal Militar y Policial, será competencia de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, para lo cual, finalizada la etapa de cobro persuasivo, los jueces deberán enviar para el cobro coactivo los siguientes documentos, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral segundo de la Circular Interna No. 14 del 27 de septiembre de 2021:

² Artículo 44 y s.s. de la Ley 1765 de 2015. "Por el cual se fija la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial. Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones".

Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial

Carrera 46 No. 20 C - 01 (Puente Aranda)

Cantón Militar Occidental "Coronel Francisco José de Caldas"

www.justiciamilitar.gov.co



- Documento que certifique no haberse dado aplicación, por solicitud del condenado o por decisión judicial, de lo dispuesto en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley 522 de 1999, y artículos 42, 43 y 44 de la Ley 1407 de 2010.
- Documento que acredite haberse agotado la etapa de cobro persuasivo por parte del Despacho Judicial.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1765 de 2015³, los dineros recaudados por concepto de multas tendrán como destinación el Fondo Cuenta de la Justicia Penal Militar y Policial administrado por la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.

Sin embargo, en la etapa de Cobro Persuasivo de las multas impuestas por los despachos judiciales en el marco del Proceso Penal Militar de la Ley 522 de 1999 y Ley 1407 de 2010, será función del Juez Penal Militar y Policial responsable del proceso, verificar la consignación del dinero recaudado en caso de presentarse un pago total, parcial o por cuotas previo acuerdo de pago, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario perteneciente al despacho, según lo indica el artículo 306 de la Ley 1407 del 2010.

Una vez finalice dicho proceso de Cobro Persuasivo, deberá el Juez ordenar mediante auto el traslado de la totalidad del dinero recaudado al Fondo Cuenta de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.

En la etapa de Cobro Coactivo, le corresponderá a la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar verificar la consignación de la totalidad del dinero recaudado en el Fondo Cuenta de la Justicia Penal Militar y Policial.

QUINTO: Los jueces de la Jurisdicción Penal Militar y Policial informarán mediante oficio al Banco Agrario el inventario de los depósitos judiciales y ordenarán la conversión de los depósitos correspondientes al pago de la multa a favor del Fondo Cuenta de la Justicia Penal Militar y Policial. De lo anterior, se informará por escrito al Grupo Financiero de la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial el inventario de los depósitos y las conversiones ordenadas.

³**Artículo 47. Fondo Cuenta.** Créase el Fondo Cuenta de la Justicia Penal Militar y Policial, el cual será administrado por la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial; el fondo no tendrá personería jurídica, a través del mismo se manejarán los recursos por concepto de multas, cauciones, bienes y recursos provenientes de las declaratorias de comiso que se hagan efectivas, de los títulos de depósito judicial constituidos en la jurisdicción especializada en los que se declare su prescripción y del valor reembolsable de las fotocopias que se expidan; los recursos que ingresen al fondo se destinarán a la adecuación, mantenimiento y adquisición de elementos y equipos de los despachos de la Justicia Penal Militar y Policial e insumos necesarios para la práctica de diligencias judiciales e investigativas.

Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial

Carrera 46 No. 20 C - 01 (Puente Aranda)

Cantón Militar Occidental "Coronel Francisco José de Caldas"

www.justiciamilitar.gov.co



SEXTO. La presente circular rige a partir de su expedición y la información que se reporte a la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad, respecto de la existencia de títulos ejecutivos, actos administrativos debidamente motivados y ejecutoriados, o cualquier otro documento que constituyan una obligación clara, expresa y exigible, *deberá ser aquella que no haya sido enviada o remitida antes del 26 de septiembre de 2021 a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional*⁴.

Cordialmente,

FABIO ESPITIA GARZÓN
Director General

Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Dra. Norma Clarena Guayara Barreto, Secretaria General		03/03/2022
Revisó	Dr. José Tobías Botancourt Ledino, Contratista Asesor	Correo Electrónico	23/02/2022
Revisó	Dr. Juan Carlos López Gómez, Jefe Oficina Asesora Jurídica		07/01/2022
Proyectó	Juliana Isabel Rojas Alvarado, Julián Camilo Pineda Franco		07/01/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del señor Director General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.			

⁴ En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 1765 de 2015 y el artículo 30 del decreto 312 de 2021.
Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial
Carrera 46 No. 20 C - 01 (Puente Aranda)
Cantón Militar Occidental "Coronel Francisco José de Caldas"
www.justiciamilitar.gov.co